



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00575– 00.

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 01 noviembre 2022.

Revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP los cuales fueron adicionados mediante la ley 2213 de 2022, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1. No se allegó el documento idóneo que acredita el avalúo del inmueble y por ente estipule la competencia del Juzgado conforme al Código General del Proceso.
2. No guarda relación la pretensión 2.1.1 y la 2.1.2 respecto de los linderos a los cuales hace referencia son de propiedad de la demandante.

3. No es claro el Inc 3 de la pretensión 2.1.1
4. La escritura indicada en el hecho 3.1.1 no guarda relación con las pretensiones.
5. El poder resulta insuficiente dado que se encuentra con enmendaduras y no reúne los requisitos de la ley 2213 de 2022.
6. Los testimonios y los interrogatorios de parte no reúnen los requisitos del CGP y la ley 2213 de 2022.
7. No fue aportada el acta de la conciliación.
8. La parte deberá indicar con claridad los linderos que corresponden al inmueble de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria Nro 280-77234 de propiedad de la demandante.
9. La parte deberá indicar con claridad los linderos y cabida del lote de terreno objeto de reivindicación identificado con matrícula inmobiliaria Nro 280-77234 el cual se encuentra ocupado por el demandado.
10. Se deberá allegar dictamen pericial conforme los parámetros establecidos en el CGP que indique por su cabila y linderos:
  - 10.1 el lote de mayor extensión de propiedad de la demandante.
  - 10.2 La porción de lote que hace parte del de mayor extensión que está ocupando el demandado, dado que con lo aportado en la demanda no se identifica dicha información y lo cual es relevante para el proceso.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las falencias advertidas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

### **RESUELVE,**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda para proceso Verbal de acción reivindicatoria de mínima cuantía, propuesta por Lina María Restrepo Martínez con cc 41.963.172 y en contra de Cesar Fardy Rojas Barrantes con cc 70.065.371, por las razones de orden legal aducidas.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO:** Reconocer personería amplia y suficiente reconocer personería amplia y suficiente al abogado Humberto Ospina Marín con cc 9.805.644 y T.P 51.218 o, para representar a la parte demandante de conformidad con el poder conferido solo para efectos de este auto.

/Egh

Se notifica por estado el 02 noviembre 2022

Firmado Por:

**Karen Yary Caro Maldonado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61ceaac117a9e002a9c694a57635fdec245d26c8f0f0587e623628ad37b4f755**

Documento generado en 01/11/2022 09:09:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**